



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1032

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2.012, siendo las 14:30 horas, comparecen en forma espontánea ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el **Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por una parte: la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, el Sr. Naldo Brunelli, en su carácter de miembro del Secretariado Nacional de la UOMRA y Secretario General de la Seccional San Nicolás; actuando en representación del personal dependiente de la empresa **SIDERAR SAIC**, agrupado en la UOMRA, que presta servicios en los establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Haedo, Planta Florencio Varela, Planta Rosario, Serviadero Ramallo y Sidercrom (en adelante denominados en conjunto los "Establecimientos", y cada uno de ellos el "Establecimiento"); y por la otra parte Julio C. Caballero, actuando en representación de **SIDERAR SAIC** (en adelante "SIDERAR" o "La Empresa"), y ambas en conjunto "Las Partes" convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo previsto en la cláusula Sexta del acuerdo celebrado con fecha 31/5/2012 entre la Cámara Argentina del Acero (CAA) y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante denominado el "Acuerdo"), homologado por Res. ST 881 del 18/6/2012, y en el punto 5. del acuerdo celebrado en fecha 25/6/2012 y homologado por Resolución S.T. n° 1737 del 30/10/2012, ambos obrantes en estas actuaciones (cfr. fs. 842/845 y 962/963), Las Partes han acordado incrementar a la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en la cláusula Tercera de dicho Acuerdo, y reprogramar el cronograma de pago de la misma según el detalle que, para cada Establecimiento, se indica en el **Anexo I**, que forma parte integrante del presente.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 31/05/2012, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula Tercera citada, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 comprende, incluye y absorbe hasta su concurrencia el importe establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier otro importe emergente de cualquier fuente normativa (legal, convencional colectiva o individual). Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe incremental aquí pactado.
3. Dada la naturaleza y excepcionalidad del importe incremental aquí pactado, Las Partes convienen que el mismo no será contributivo a ningún efecto ni

RAÚL O. FERNÁNDEZ
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales



1033

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna naturaleza.

No siendo para mas se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

UOMRA

SIDERAR

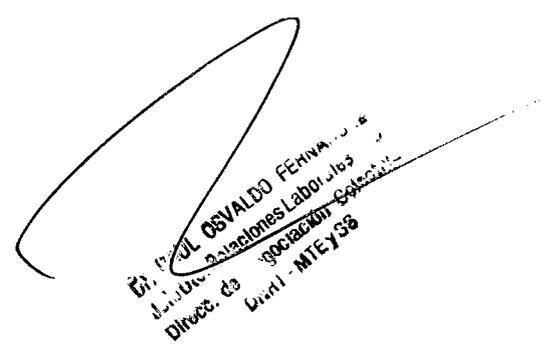
RICARDO FERNANDEZ
Asociaciones Laborales N°3
Proceso de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN

ANEXO I

CRONOGRAMA DE PAGOS

1024

Planta	Oportunidad de pago	Monto y cantidad de cuotas
F. Varela	Junto con las remuneraciones de los meses de Noviembre 2012 y Enero 2013.	1ra cuota de \$ 550 2da cuota de \$ 950
Ensenada	Junto con las remuneraciones de los meses de Noviembre 2012 y Enero 2013.	1ra cuota de \$ 550 2da cuota de \$ 950
Haedo	Junto con las remuneraciones de los meses de Noviembre 2012 y Enero 2013.	2 cuotas de \$ 750 c/u
G. Savio (San Nicolás), Rosario, Serviacero Ramallo y Sidercrom	Junto con las remuneraciones del mes de Enero 2013.	1 entrega de \$1.500



Dr. OSVALDO FERRARI
Director de Relaciones Laborales
Asociación Gremial de Empleados
Unión - MTE y S8